

Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017: 3).

En el artículo 11, “Ciudad incluyente”, y en específico en el inciso I, denominado explícitamente “Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional”, se establecen, entre otras obligaciones, la de no criminalización:

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017: 21).

En el artículo 20, “Ciudad global”, se definen obligaciones para el gobierno central y las alcaldías respecto de las personas migrantes, solicitantes de asilo, asiladas o refugiadas en las distintas etapas del ciclo migratorio:

5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia (Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017: 44).

Cabe señalar que el marco jurídico de la Ciudad de México tuvo un punto de llegada crucial —o incluso fundacional— con la promulgación de la Constitución en febrero de 2017, pero ello es resultado de un largo proceso acumulativo. Por esta razón es justo mencionar que desde 2011 la Ciudad de México —entonces Distrito Federal— se dotó de un instrumento jurídico, la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana, que ya incluía postulados fundamentales, los cuales, posteriormente, se verían expresados en la Constitución.

Desde 2011, la Ley de Interculturalidad de la Ciudad de México —en ese entonces Distrito Federal— señalaba en sus artículos 5 y 7, respectivamente, que:

La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar [...]. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos (Asamblea Legislativa del Distrito Federal-V Legislatura, 2011: 3).